

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA N° 922**

VISTO:

La entrada en vigor de la Ley Nacional N° 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F. A. M.), y:

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal, reconoce a la Federación Argentina de Municipios y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente.-

Que, la Federación Argentina de Municipios fue constituida a comienzos de la presente década como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integralidad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país.-

Que, la Ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas.-

Que, entre los fines legales de la Federación Argentina de Municipios se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales.-

Que, junto con la sanción, por unanimidad y aclamación del Senado, de la Ley 24.807, la Federación Argentina de Municipios ya cuenta con su sede central en la Capital Federal, así como un ambicioso programa de realizaciones en diferentes regiones del país.-

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la Federación Argentina de Municipios se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros.-

Que, la Federación Argentina de Municipios ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos estructurada primordialmente en función de la base poblacional.-

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la Federación Argentina de Municipios de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Firmat a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4 de la Ley Nacional Nº 24.807.-

ARTICULO 2º: Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a adecuar las partidas correspondiente al presupuesto general de gastos y recurso de la Administración Central, a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

ANEXO 1

De acuerdo a lo determinado en el ARTICULO 2º de la presente Ordenanza, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL efectuará a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE HABITANTES POR MUNICIPIO	CUOTA SEMESTRAL	TOTAL ANUAL
MÁS DE 500.000 HABITANTES	\$ 6.000.-	\$ 12.000.-
CAPITALES	\$ 3.000.-	\$ 6.000.-
MÁS DE 100.000 HABITANTES	\$ 1.200.-	\$ 2.400.-
MÁS DE 50.000 HASTA 100.000	\$ 600.-	\$ 1.200.-
MENOS DE 50.000 HABITANTES	\$ 300.-	\$ 600.-
MENOS DE 5.000 HABITANTES	\$ 60.-	\$ 120.-

Asimismo se determina que los pagos de los aportes se realizaran en forma semestral.-